

04 febrero 2026

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Modifican la Ley General de Aduanas para sustituir a la sanción de comiso por el pago de una multa en casos específicos

Decreto Legislativo N° 1711

Mediante el presente Decreto Legislativo, se ha modificado la Ley General de Aduanas (LGA) con el objetivo de permitir, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, al transportista o su representante en el país, optar por la aplicación de una multa en lugar de la sanción de comiso:

A través de la incorporación del tercer párrafo al artículo 103° se precisa que tratándose de mercancías que, encontrándose en tránsito hacia otros destinos en el exterior o sujetas al régimen de transbordo, no hayan sido manifestadas o no coincidan con la descripción consignada en el manifiesto de carga, el transportista podrá optar por el pago de una multa, siempre que se cumplan determinadas condiciones reglamentarias, dentro del plazo de 30 días hábiles contado desde el día siguiente de la notificación de la medida preventiva.

Cabe señalar que, de no efectuarse el pago de la multa dentro del plazo señalado, la mercancía inmovilizada o incautada quedará sujeta al comiso, conforme a lo establecido en la LGA.

Asimismo, es importante precisar que quedan excluidas de este beneficio las mercancías prohibidas, las que atenten contra la salud o el medio ambiente y otras que determine el Reglamento. Asimismo, la sanción de comiso no será aplicable si la mercancía se encuentra correctamente consignada en la declaración o en la información anticipada presentada previamente a la Administración Aduanera.

La norma bajo comentario entrará en vigencia a partir de la adecuación del Reglamento de la LGA y de su tabla de sanciones, cuya aprobación debe realizarse mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de 45 días calendario.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas del 10 y 11.

04 febrero 2026

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Incorporan nueva causal de ingreso como recaudación al Sistema de Deduciones

Decreto Legislativo N° 1713

Mediante el presente Decreto Legislativo, se ha modificado la regulación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central (SPOT), aprobado a través del Decreto Legislativo N.° 940 con la finalidad de asegurar que los fondos depositados en las cuentas de deducciones sean utilizados efectivamente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de sus titulares.

De esta manera, se añade como nuevo supuesto para considerar que los montos depositados en la cuenta de deducciones ingresen como recaudación: cuando el titular de la cuenta tenga deuda tributaria exigible. Este procedimiento establecido por la SUNAT deberá ser aplicado por el Banco de la Nación.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 1 de marzo de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas del 10 y 11.

Modifican el Régimen de percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a la importación para el consumo de bienes gravados con el IGV

Decreto Legislativo N° 1714

Mediante el presente Decreto Legislativo, se ha modificado la Ley N.° 29173, Ley del Régimen de Percepciones del IGV, con la finalidad de actualizar la normativa y precisar los supuestos de aplicación excepcional del porcentaje de percepción del 10% en la importación de bienes para el consumo, basándose en el nivel de riesgo y el cumplimiento tributario de los importadores.

Por un lado, la norma actualiza diversas definiciones y supuestos de operaciones excluidas de la percepción, tales como la importación de muestras sin valor comercial y obsequios hasta por US\$ 1,000, envíos de socorro y envíos de entrega rápida (courier) cuyo valor no exceda los US\$ 2,000.

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



Por otro lado, se establece que se aplicará excepcionalmente la tasa del 10% cuando, a la fecha de numeración de la Declaración Aduanera de Mercancías (DAM), el importador incurra en nuevos supuestos de riesgo fiscal:

1. No cuente con número de RUC o, teniéndolo, no lo consigne en la DAM o DSI.
2. Cuando, estando obligado, el importador no haya presentado la declaración jurada del IGV, pago a cuenta o regularización del Impuesto a la Renta, o el pago de la cuota del Nuevo RUS, por 2 períodos (consecutivos o alternados) cuyos vencimientos hayan ocurrido en los 12 meses previos a la importación.
3. Cuando al importador se le haya atribuido la condición de sujeto sin capacidad operativa y figure en la relación de resoluciones firmes publicada en el portal de la SUNAT.
4. Se realice por primera vez una importación para el consumo de bienes gravada con el IGV. Cabe señalar que se considera "primera importación" a todos los despachos, parciales o totales, que se asocien a un mismo manifiesto de carga.

Adicionalmente, se ajustan disposiciones operativas, estableciendo que para el cálculo de la percepción se utilizará el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la SBS en la fecha de numeración de la DAM y se regula la oportunidad de la percepción, la cual debe efectuarse con anterioridad a la entrega de las mercancías, salvo en los casos en que el pago se encuentre debidamente garantizado.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 2 de marzo de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas del 14 al 16.

Actualizan la Ley Penal Tributaria a fin de incorporar nuevos tipos penales vinculados a la emisión de comprobantes de pago electrónicos y al sistema de detracciones

Decreto Legislativo N° 1716

Mediante el presente Decreto Legislativo, se ha modificado el Decreto Legislativo N.° 813, Ley Penal Tributaria (LPT), con la finalidad de actualizar los tipos penales a fin de hacer frente a la transformación digital y fortalecer el control sobre el traslado de bienes. La norma busca sancionar

04 febrero 2026

Novedades Legales

Las noticias más recientes de normas tributarias y legales para sus negocios.



nuevas modalidades de fraude relacionadas con la emisión de comprobantes de pago electrónicos y proteger la integridad del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT).

En ese sentido, se modifica el artículo 5-A de la LPT a fin de sancionar a quien, a sabiendas, proporcione información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de datos del Registro Único de Contribuyentes (RUC) cuando como consecuencia de ello se encuentre habilitado para realizar trámites conducentes a la emisión electrónica de comprobantes de pago, guías de remisión, notas de crédito o débito. Dicha conducta será reprimida con pena privativa de libertad no menor de 2 ni mayor de 5 años y con 180 a 365 días-multa.

Asimismo, se incorpora el artículo 5-E, creando un nuevo tipo penal vinculado a las operaciones sujetas al Sistema de detracciones. En virtud de dicha incorporación, se sancionará con pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años y con 180 a 365 días-multa a quien, estando obligado a efectuar el depósito de detracciones: (i) falsifique o adultere la constancia de depósito para sustentar el traslado de bienes de operaciones sujetas a dicho sistema; o, (ii) presente ante la Administración Tributaria constancias falsas o adulteradas con dicho fin.

Finalmente, se adecúa el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 7 de la norma, estableciendo que, para el inicio de la acción penal por parte del Ministerio Público en estos nuevos supuestos, así como en los previstos en los artículos 5-B y 5-C (referidos al almacenamiento de bienes en locales no declarados con finalidad de evasión tributaria y a la elaboración, obtención o facilitación de comprobantes de pago y documentos vinculados para la comisión de delitos tributarios), la SUNAT deberá emitir el correspondiente informe de hechos.

La norma bajo comentario entrará en vigencia el 5 de febrero de 2026.

Fuente: El Peruano, Boletín de Normas Legales, páginas del 17 y 18.

04 febrero 2026

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.